



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO

DEMANDANTE: El menor X.J.B.M

REPRESENTANTE: ESTRELLA DE JESÚS MUGNO CAMARGO

DEMANDADO: XAIDER JOSÉ BRAVO LARA

RADICADO: 20-001-31-10-001-2022-00403-00

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos y de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Fijación de cuota de alimentos, presentada por ESTRELLA DE JESÚS MUGNO CAMARGO quién actúa como madre y representante legal del menor X.J.B.M y en contra del señor XAIDER JOSÉ BRAVO LARA.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al Juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos v.gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que obtuvo y aportar evidencia de ello.

TERCERO: En la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda al demandado XAIDER JOSÉ BRAVO LARA, y correr traslado por el termino de diez (10) días para que la conteste.

CUARTO: Notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho judicial, a fin de que emitan concepto.

QUINTO: Toda vez que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado, el despacho se abstiene de fijar la cuota provisional de alimento en el monto solicitado en la demanda; de conformidad con lo establecido en el artículo 397 del C.G.P.; contrario sensu se fija en la suma de \$500.000.00 mil pesos a favor del menor X.J.B.M, cuota que deberá ser descontada por nómina y consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. Ofíciense.

SEXTO: Oficiar a la Policía Nacional para que certifiquen el salario mensual, primas y cesantías que percibe el señor XAIDER JOSÉ BRAVO LARA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.050.961.119 como agente activo.

SEPTIMO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales como lo exige el artículo 3° de la ley 2213 de junio de 2022.

OCTAVO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 C.G. del P. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte (inciso 1° del artículo 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un SMLMV por cada infracción.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del microsifio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-devalledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022 citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA JUEZ

JUEZ

M.J.A.G.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb5e624f6402ee7c20f36fb058fc87bc64a9c42e897ef56ecab05dea651a5f4**

Documento generado en 15/12/2022 04:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>